

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210030300**

Se procede a resolver la reposición planteada contra el auto de fecha 24 de agosto el año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Se parte de la premisa que le asiste razón al recurrente, siendo obligatoria la declaratoria de prosperidad del recurso impetrado, ya que se advierte que se incurrió en error en razón que la parte actora proveyó en oportunidad el escrito de subsanación, remitiendo esta al correo del despacho, no obstante por la desbordante cantidad de memoriales y comunicaciones en general que se depositan en la bandeja de entrada del buzón electrónico del despacho, el memorial de subsanación y sus anexos fue adosado con posterioridad al informe de entrada al despacho en el repositorio del expediente digital de la demanda que nos ocupa, por ello se proveyó en tal sentido el proveído reprochado.

Conforme lo dicho se repondrá la providencia.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

REVOCAR la providencia de fecha 24 de agosto de 2021. En consecuencia, se proveerá el estudio de los requisitos de la demanda acorde a los arts. 82, 90 y 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbee7ce6c9983e069cdf62b5095cc4efdd11e2569daa3bf3d18b92db3f77eb**

Documento generado en 12/10/2021 05:08:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>